Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00654-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALVEIRO SOLIS MINA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A,** y en contra de **ALVEIRO SOLIS MINA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 458325017.

1. Por la suma de **$ 45.906.615 M/cte** por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de la presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.2 Por la suma de **$ 9.982.591,86 M/cte**, por concepto de veintitrés (23) cuotas de capital en mora causadas desde el 15 de agosto de 2020 al 15 de junio de 2022, representadas en el pagaré base de la acción.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$ 14.289.124,23 M/cte,** por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 075
Fijado hoy 25 AGO 2022 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria